



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	José Agustín Carvajal Peña
Demandada:	Lucrecia Calderón Poveda
Radicación:	2020-00651
Asunto:	Contestación de demanda
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

En atención al escrito presentado por el apoderado de la demandada, en el que presenta contestación a la demanda, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo pasivo presentó contestación oportuna al escrito introductorio.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- Los testimonios de MARIA DOLORES PEÑA, CLEOTILDE RÍOS, ROSA INÉS RÍOS, LUZ ÁNGELA CARVAJAL y ADRIÁN ANDRÉS DÍAZ

b. Por parte de la demandada:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- El interrogatorio del demandante, JOSÉ AGUSTÍN CARVAJAL PEÑA.
- Se NIEGA las solicitudes de oficiar a ATLANTA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA, DAVIVIENDA y SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOACHA, puesto que dichas pruebas no son relevantes para decidir sobre la existencia de la unión marital de hecho, sino para el posterior trámite liquidatorio.

TERCERO. SEÑALAR el día **martes doce (12) de abril de 2022, a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams o LifeSize**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al



derecho sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 C.G.P.)**
La providencia anterior se notifica en el ESTADO N°
062 hoy, **18 de agosto de 2021**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA